



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-203-ESPE-a-1

Cnrl. de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...). 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...).";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 04 de agosto de 2008 y sus reformas; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022 y sus posteriores reformas, se establece el marco normativo aplicable a la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada, señala: "9.a. Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Delegación. Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...). En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";



Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. (...)";

Que, el artículo I de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma: (...)";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del infrascrito: "(...); c. Dictar políticas de gestión institucional; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...); w. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme la Ley: (...)";

Que, el artículo 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas, ESPE, determina como responsabilidad del Infrascrito: "(...); W. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme a la ley: (...)";

Que, con Orden de Rectorado 2023-046-ESPE-a-I, de fecha 13 de febrero de 2023, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, delegó ciertas atribuciones y competencias en varios ámbitos, a diferentes autoridades, directivos y funcionarios de la Institución; para mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos;

Que, mediante Orden de Rectorado 2023-076-ESPE-a-I, de fecha 23 de marzo de 2023, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, modificó ciertas atribuciones y competencias asignadas en varios ámbitos, a diferentes autoridades, directivos y funcionarios de la Institución;

Que, a través de Orden de Rectorado 2023-196-ESPE-a-I, de fecha 31 de julio de 2023, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, modificó ciertas atribuciones y competencias asignadas en varios ámbitos, a diferentes autoridades, directivos y funcionarios de la Institución. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-3540-M de fecha 11 de agosto de 2023, el Director de la Unidad de Talento Humano, Subrogante, en relación a la suscripción de convenios de devengamiento cuando se otorguen comisiones de servicios con remuneración o permisos para estudios regulares o licencias para posgrados; previa exposición de motivos, solicita al Infrascrito: "(...) delegar la facultad de suscripción de los instrumentos jurídicos de devengamiento al señor Vicerrector Administrativo, en consideración al número de instrumentos a suscribirse.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2023-2917-M de fecha 15 de agosto de 2023, el Vicerrector Administrativo, Subrogante, previa exposición de motivos, solicita al Infrascrito, se reforme el artículo 13 de la Orden de Rectorado 2023-046-ESPE-a-I de fecha 13 de febrero de 2023, en los siguientes términos: "(...) Delegar al Director/Directora de la Unidad de Logística, designar a los responsables de actuar como Usuario Administrador y Usuarios Operadores para el acceso y operatividad del módulo "Contratación Pública" que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contraloria.gob.ec opción "Servicios en línea"; a fin de que realicen las actividades correspondientes.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2023-1511-M de fecha 16 de agosto de 2023, el Infrascrito, previa exposición de motivos dispone al Secretario General: "(...) elaborar una orden de rectorado en la que se reforme el artículo 13 de la Orden

de Rectorado 2023-046-ESPE-a-I de fecha 13 de febrero de 2023, en el siguiente sentido: (...).". A su vez, dispone: "(...) incorporar al final del último inciso del artículo 24 de la Orden de Rectorado 2023-046-ESPE-a-I de fecha 13 de febrero de 2023, lo siguiente: (...).";

Que, a fin de poder atender eficientemente las funciones a cargo del infrascrito, asignadas por la Constitución de la República del Ecuador, leyes pertinentes, Estatuto de la Universidad y sus reglamentos, es necesario delegar ciertas atribuciones, para garantizar una adecuada gestión administrativa;

Que, la desconcentración administrativa, así como la delegación de funciones, dinamizan la gestión y el desarrollo de procesos, lo que redundará en beneficio institucional y permite brindar un servicio de calidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar el Art. 13 de la Orden de Rectorado 2023-046-ESPE-a-I, de 13 de febrero de 2023, en el siguiente sentido:

"Delegar al Director/Directora de la Unidad de Logística, la designación de los responsables de actuar como Usuario Administrador y Usuarios Operadores para el acceso y operatividad del módulo "Contratación Pública" que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contraloria.gob.ec opción "Servicios en línea"; a fin de que realicen las actividades correspondientes. A su vez, deberá comunicar sobre las designaciones realizadas a la Contraloría General del Estado en el formato determinado para el efecto."

Art. 2.- Incorporar al final del artículo 24 de la Orden de Rectorado 2023-046-ESPE-a-I de fecha 13 de febrero de 2023, el siguiente literal:

"g) Suscribir los convenios de devengación por comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneración para estudio de postgrado, dentro o fuera del país."

Art. 3.- En lo demás, la Orden de Rectorado 2023-046-ESPE-a-I, de fecha 13 de febrero de 2023, mantiene plena vigencia y valor legal.

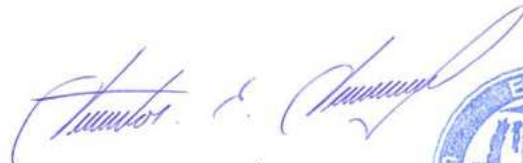
Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo, Director Sede Latacunga, Director Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Director del Centro de Posgrados, Director del Centro de Educación Continua, Directora de la Unidad de Logística, Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad de Bienestar Universitario, Contadora General, Director de la Unidad de Servicios Universitarios, Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Director de Desarrollo Físico, Director de la Unidad de Seguridad Integrada, Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación, Directores de Unidades, Directores de Departamentos, Directores de Proyectos, Directores de Carreras, Jefe Administrativo Financiero Sede Latacunga, Jefe Administrativo Financiero Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe Administrativo de la Unidad de Apoyo

Administrativo IASA I; Jefe de Investigación y Vinculación, Sede Latacunga; Jefe de Investigación y Vinculación, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Jefe Académico, Sede Latacunga; Jefe Académico, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, Director de la Unidad de Talento Humano, Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad de Comunicación Social. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 18 de agosto de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/JJA/JCOC